



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 050-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad..."*;
- Que,** el Art. 167 de la Carta Magna establece: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."*;
- Que,** el Art. 178 de la Constitución de la República dice: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el Art. 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, para definir, ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** de conformidad con el Art. 157, inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad podrá modificar la competencia únicamente en los casos de creación, traslado, fusión, o supresión de Salas de Cortes, Tribunales y Juzgados;
- Que,** el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de Contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio;
- Que,** el numeral 8 en sus literales a) y b) constantes en el Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde... 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuaran las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgado de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias...*";
- Que,** los literales e. y f. de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial determina que para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: "*e. ...En el momento en que existan jueces y juezas de contravenciones, todas aquellas contravenciones que sean sancionadas con prisión pasarán a su conocimiento.*
- f. La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarías y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones...*";
- Que,** el Art. 622 del Código Penal determina: "*Siempre que llegare a conocimiento del Intendente u otra de las autoridades de policía que se trate de cometer, o que se está perpetrando un delito o contravención, tomarán las medidas adecuadas y oportunas para impedir la realización del hecho penal, o su continuación, aún valiéndose de la fuerza,*

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

sujetándose siempre a las disposiciones correspondientes del Código de Procedimiento Penal”;

Que, con el objeto de disminuir paulatinamente los lugares de receptación y venta de mercaderías que se presumen de dudosa procedencia; mediante la concientización a la ciudadanía de no adquirir objetos carentes de veracidad o certeza en su origen o procedencia y sin justificación legal alguna, es necesario un Plan de combate contra la comercialización ilegal de mercancías;

Que, mediante Memorando No. 040-CI-DRFY-GC-12, de fecha 03 de abril de 2012, el Dr. Diego Zalamea León, Coordinador Interinstitucional remite al Director General y Secretario General del Consejo de la Judicatura, el Proyecto “Plan de Combate contra la captación y venta de objetos de dudosa procedencia”, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales en el país; y,

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

CREAR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, EN LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA.

Art. 1.- Crear en la provincia del Azuay el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías con sede en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- El Juzgado de Contravenciones creado será competente, en razón del territorio, para toda la provincia del Azuay; y, en razón de la materia para conocer y resolver, en primera instancia, en forma exclusiva el combate contra la comercialización ilegal de mercancías, atribuciones que las realizará en el ámbito de las competencias establecidas para los Jueces de Contravenciones, determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

El Juzgado Único de Contravenciones del cantón Cuenca, no será competente, en razón de la materia, para conocer y resolver, en primera instancia, las acciones tendientes a combatir la comercialización ilegal de mercancías; así como, no será competente para tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir la realización del hecho penal, o su continuación en lo concerniente al combate de la comercialización ilegal de mercancías.

Art. 3.- Crear en la provincia del Guayas el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización ilegal de Mercancías con sede en la ciudad de Guayaquil.

Art. 4.- El Juzgado de Contravenciones creado será competente, en razón del territorio, para toda la provincia del Guayas; y, en razón de la materia para conocer y resolver, en primera instancia, en forma exclusiva el combate contra la comercialización ilegal de mercancías, atribuciones que las realizará en el ámbito de las competencias establecidas para los Jueces de Contravenciones, determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Las Comisarias Nacionales de Policía de la provincia del Guayas seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta antes de la vigencia de la presente resolución, y las que ingresaren con posterioridad a la misma, con excepción de las acciones tendientes a combatir la comercialización ilegal de mercancías; así como para tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir la realización del hecho penal, o su continuación en lo concerniente al combate de lo manifestado.

Art. 5.- Crear en la provincia de Pichincha el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías con sede en la ciudad de Quito.

Art. 6.- El Juzgado de Contravenciones creado será competente, en razón del territorio, para toda la provincia de Pichincha; y, en razón de la materia para conocer y resolver, en primera instancia, en forma exclusiva el combate contra la comercialización ilegal de mercancías, atribuciones que las realizará en el ámbito de las competencias establecidas para los Jueces de Contravenciones, determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La Unidad Judicial de Contravenciones, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexta, Séptima y Décimo de Contravenciones del cantón Quito, no serán competentes, en razón de la materia, para conocer y resolver, en primera instancia, las acciones tendientes a combatir la comercialización ilegal de mercancías; así como, no serán competente para tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir la realización del hecho penal, o su continuación en lo concerniente al combate de la comercialización ilegal de mercancías.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 7.- Los Juzgados de Contravenciones creados laborarán en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 8.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, Directora Nacional de Personal, Directora Nacional Financiera, Director Provincial del Azuay, Guayas y Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de los indicados Juzgados, de lo cual informarán las Directoras y los Directores Provinciales de Pichincha, Guayas, y Azuay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 2238 758 / (02) 2235 625
www.funcionjudicial.gob.ec